

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero doce (12) de 2024. Informo a la señora Juez que se recibió mediante correo electrónico del 7 de febrero del año en curso, el oficio número 2024-105272562 calendado 7 de febrero de 2024 procedente de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “DIAN” DE CALI (VALLE)**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00019-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a la presente demanda el oficio número 2024-105272562 calendado 7 de febrero de 2024 procedente de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “DIAN” DE CALI (VALLE) – DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS suscrito por SANDRA LILIANA REYES CASTIBLANCO funcionaria GIT ADMINISTRACION DE COBRO DE MENOR CUANTIA, por medio del cual manifiesta que el contribuyente **JHON FREDY CEBALLOS ISAZA C.C. 94.409.512**, pose las siguientes obligaciones:

Concepto	Año Gravable - Periodo	Valor Impuesto	Valor Sanción	Valor Total
RENTA	2022-1	110.000	0	110.000

Lo anterior para conocimiento de la parte demandante. Por tal motivo se **OFICIARÁ** a la “**DIAN**” informando sobre la prelación del crédito fiscal según los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y artículo 465 del Código General del Proceso y lo estipulado en los artículos 2494 al 2504 del Código Civil y que a la fecha se decretaron las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro previo de los dineros consignados en cuentas, del establecimiento de comercio denominado MARMOLIZAR CALI y de las motocicletas demarcadas con placas números KKQ-88F y KCU-416 de propiedad del demandado **JHON FREDY CEBALLOS ISAZA C.C. 94.409.512**.

De la misma manera, se le informa que no se ha efectuado secuestro, avalúo, ni programada fecha de remate.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588516270e72f32f08030047afdc74396d13cdcfc4e4ce9758acc45256b44b76**

Documento generado en 12/02/2024 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero doce (12) de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 8 de febrero del año en curso procedente de la CAMARA DE COMERCIO DEL CALI, suscrito por ELIANA CUARTAS BUSTAMANTE – auxiliar de registro II, con relación al establecimiento de comercio denominado **CENTRO MARMOLIZAR CALI** con matrícula mercantil número 1018914, reporta que, fue inscrito el embargo. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

DISPONE:

Primero: COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V) para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CENTRO MARMOLIZAR CALI** con matrícula mercantil número 1018914 ubicado en el municipio de Santiago de Cali (V).

ORDENAR Librar Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)**, para llevar a cabo la anterior diligencia.

Se autoriza al Juez que le corresponda para que designe secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso. **ADVERTIR** que al secuestre NO se le entregara la administración del establecimiento, porque esto no fue pedido por la parte interesada, por consiguiente, se aplicará lo dispuesto en el numeral **octavo (8º) del artículo 595 del Código General del Proceso**.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7db50ab5dfc2b776472d78aa50b07f5bf3ee94dbb22c63653adc7e7272f81e**

Documento generado en 12/02/2024 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>